Congreso de la República
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
10 DIC 2015
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4515/2014-CR, QUE PROPONE LA LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN, RECUPERACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2015 – 2016

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 4515/2014-CR**, presentado por el grupo parlamentario *Fuerza Popular* a iniciativa del congresista Federico Pariona Galindo, que propone la *Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro.*

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su décima sesión ordinaria, celebrada el martes 24 de noviembre de 2015 del período anual de sesiones 2015–2016, acordó por mayoría de los presentes, la aprobación del texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4515/2014-CR, que propone la *Ley para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro.*

Se contó con los votos favorables de los congresistas Leyla Chihuán Ramos, Eduardo Nayap Kinin, Rofilio Neyra Huamaní, Federico Pariona Galindo, María Soledad Pérez Tello, Freddy Sarmiento Betancourt y César Yrupailla Montes; y, con la abstención de la congresista Verónika Mendoza Frisch.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. ANTECEDENTES

- El **Proyecto de Ley 4515/2014-CR**, que propone la *Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro,* ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de abril de 2015 y fue enviado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de 21 de mayo de 2015.

b. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó opinión técnica y legal respecto del **Proyecto de Ley 4515/2014-CR** a las siguientes instituciones:

- Al Ministerio del Ambiente, mediante Oficio 1039/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 1040/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.
- A la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Oficio 1041/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.
- A la Contraloría General de la República, mediante Oficio 1042/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.
- Al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), mediante Oficio 1043/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.
- Al Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio 1044/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.
- Al Gobierno Regional de Pasco, mediante Oficio 1045/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.
- Al Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio 1046/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.
- Al Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio 1047/2014-2015-CPAAAAE /CR de 3 de junio de 2015.

c. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología respecto del **Proyecto de Ley 4515/2014-CR** ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- **Gobierno Regional de Ayacucho,** mediante Oficio 953-2015-GRA/PRES-GC de 30 de octubre de 2015, suscrito por Richard Prado Ramos, gerente general, remite copia del documento de ratificación del financiamiento del Fondo Mantaro con los recursos del canon y regalías del Gobierno Regional de

Ayacucho, para consideración en el análisis técnico del Proyecto de Ley 4515/2014-CR.

- **Gobierno Regional de Junín,** mediante Oficio 363-2015-GRJ/GGR/GRRNGMA de 2 de octubre de 2015, suscrito por Fredy Valencia Gutierrez, gerente regional de Recursos Humanos y Gestión de Medio Ambiente, remite copia del acta de la quinta reunión del Grupo Técnico Estratégico Mantaro para consideración en el análisis técnico del Proyecto de Ley 4515/2014-CR.

- **Gobierno Regional de Junín,** mediante Oficio 502-2015-GRJ/GGR de 13 de agosto de 2015, suscrito por Javier Yauri Salome, gerente general, remite copia del Informe 07-2015-GRJ/GRRNGMA/RAS; en el cual se expresa opinión institucional y se remite copia del acta de la cuarta reunión del Grupo Técnico Estratégico Mantaro.

- **Gobierno Regional de Pasco,** mediante Oficio 00119-2015-GRP-GGR/GRRNGMA de 4 de agosto de 2015, suscrito por Percy García Mercado, gerente regional, remite copia del Informe Legal 1088-2015-GRP-GGR/DRAJ y el Informe 023-2015-GRP-GRRNGMA/SGRNGA, en los cuales se expresa opinión institucional.

- **Ministerio del Ambiente,** mediante Oficio 1180-2015-MINAM/SG de 31 de julio de 2015, suscrito por Ruperto Taboada Delgado, secretario general, remite copia del Informe 132-2015-MINAM/SG/OAJ, *Opinión sobre Proyecto de Ley 4515/2014-CR;* el Informe 003-2015-MINAM-DGEVFPN-SDOMINGUEZ, *Solicitan opinión técnico legal y sugerencias respecto al Proyecto de Ley 4515/2014-CR, que propone la Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro;* y, el Informe Técnico 0484-2015-MINAM/VMGA/DGCA, *Informe Complementario respecto al Proyecto de Ley 4515/2014-CR, que propone la Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro;* en los cuales se expresa opinión institucional.

- **Ministerio del Ambiente,** mediante Oficio 352-2015-OEFA/PCD de 26 de junio de 2015, suscrito por Hugo Gómez Apac, presidente del Consejo Directivo del OEFA, remite copia del 021-2015-OEFA/CG-PNIJ, *Proyecto de Ley 4515/2014-CR, Proyecto de Ley que propone la Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro;* en el cual se expresa opinión institucional.

- **Gobierno Regional de Junín,** mediante Oficio 244-2015-GRJ/GRRNGMA de 26 de julio de 2015, suscrito por Walter López Rosales, gerente regional de Recursos Humanos y Gestión de Medio Ambiente, remite copia del Informe 45-2015-GRRNGMA-SGRNMA/JGPG, *Amplia opinión sobre Proyecto de Ley 4515/2014-CR;* y, el Informe 35-2015-GRRNGMA-SGRNMA/JGPG, *Opinión y*

sugerencias respecto del Proyecto de Ley 4515/2014-CR; en los cuales se expresa opinión institucional.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley 4415/2014-CR** tiene por objeto la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos, mediante la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

  En ese sentido, se dispone que la implementación de esa Ley estará a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro.

  También se propone la creación del Fondo Mantaro mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) y que se constituye con el 10% del aporte derivado del gravamen especial a la minería y del impuesto especial a la minería, 25% del canon minero, aportes extraordinarios del Estado, las multas aplicables por Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), recursos del sector privado, entre otros.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1013 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente
- Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1, 2 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.
- Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.

- Decreto Supremo 007-2008-MINAM, Aprueban Reglamento de organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

- Resolución Ministerial 038-2014-MINAM, Aprueban el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

a. ANÁLISIS TÉCNICO

1) Ubicación y extensión geográfica de la cuenca del río Mantaro

La cuenca del río Mantaro está localizada en la zona central del Perú y pertenece al sistema hidrográfico de la vertiente del océano atlántico. Asimismo presenta un área de drenaje total de 34,400 kilómetros cuadrados y una longitud máxima de recorrido de aproximadamente 724 kilómetros, de acuerdo a informe de la Autoridad Nacional del Agua[1].

El río Mantaro se origina en el lago Junín, a una altitud de 4080 metros sobre el nivel del mar, recorriendo 735 kilómetros hasta su confluencia con el río Apurimac a 480 metros sobre el nivel del mar, dando origen en esa zona al río Ene, según la misma fuente[2].

El área de extensión de la cuenca del río Mantaro abarca las regiones Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Apurimac. Comprende, al respecto, una población de 2'424,775 habitantes según censo poblacional realizado el 2005 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Esta influencia sobre una extensa área geográfica y poblacional es positivo, por cuanto la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el Informe *Evaluación de recursos hídricos superficiales en la cuenca del río Mantaro*, elaborado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, refiere que el agua es *un recurso finito y vulnerable, esencial para el sostenimiento de la vida, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente.*

En ese sentido, la cuenca del río Mantaro se localiza en una gran extensión de territorio en la zona central del Perú y tiene un área de influencia social y económica sobre una gran cantidad de habitantes.

[1] Autoridad Nacional del Agua. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos. *Evaluación de recursos hídricos superficiales en la cuenca del río Mantaro.* Lima, diciembre 2010.
[2] Autoridad Nacional del Agua. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos. Idem. p. 6.

2) Problemática ambiental de la cuenca del río Mantaro

Los recursos hídricos de la cuenca del río Mantaro, a diferencia de otros ríos de la costa del Perú, tiene un uso mayormente energético, agrícola, pecuaria, piscícola, turística, poblacional y minero, sin llegar a ser deficitario, conforme la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídrico del ANA[3].

Al respecto, la ANA informa que un problema especial que afrontan los recursos hídricos de la cuenca del río Mantaro es la contaminación ambiental debido a la actividad minera, la cual hasta la fecha no tiene solución y ha sido causa de conflictos sociales permanentes.

El informe citado del ANA, líneas arriba, también refiere que otro aspecto relevante es la contaminación del aire especialmente en la ciudad de La Oroya, lo cual también tiene efectos en la población y en la actividad agropecuaria.

En el mismo lineamiento, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente considera que los principales problemas ambientales son el vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo, el vertimiento de efluentes mineros con limitado control ambiental, los pasivos ambientales mineros no remediados, la disposición final inadecuada de los residuos sólidos domésticos y la falta de un tratamiento adecuado y de libre disponibilidad de la zonas intangibles de la riberas de los ríos[4].

Los efectos de los problemas ambientales citados constituyen una problemática grave. En efecto, el vertimiento de aguas residuales genera la contaminación de los recursos hídricos con bacterias y materia orgánica; el vertimiento de efluentes mineros genera la contaminación de los recursos hídricos con metales pesados; la presencia de los pasivos ambientales genera que los recursos de agua contengan aguas acidas, la contaminación de los suelos y la afectación del paisaje natural; la presencia de residuos sólidos genera la contaminación general del agua, suelo y aire y la invasión de las zonas intangibles genera la alteración de las riberas y las superficies adyacentes a los ríos[5].

3) Declaración de emergencia ambiental de la cuenca del río Mantaro

La Ley 28082, *Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro,* publicada el 3 de octubre de 2003, declara en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, por el término de dos años, la

[3] Autoridad Nacional del Agua. Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos. Idem. p. 6.

[4] Fausto Roncal Vergara y Raul Roca Pinto. Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. Presentación en sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 17 de noviembre de 2015.

[5] Fausto Roncal Vergara y Raul Roca Pinto. Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. Idem.

descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

En ese sentido, se encargaba a los gobiernos regionales de los departamentos a fin que, en coordinación con el sector del ambiente, se constituya la priorización de las siguientes acciones en relación a la cuenca del río Mantaro:

- Evaluar la situación de contaminación y erosión.
- Analizar las soluciones técnicas viables y la propuesta de la mejor alternativa.
- Proponer y ejecutar un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para viabilizar la aplicación de las soluciones planteadas.
- Formular y ejecutar un Plan de Gestión Ambiental para las provincias en el ámbito de la cuenca del río Mantaro.
- Proponer las medidas legales y administrativas necesarias para ejecutar el plan de trabajo.
- Evaluar las inversiones realizadas por las empresas privatizadas, considerando el programa comprometido de inversiones ambientales.
- Procurar los recursos económicos y fuentes de financiamiento necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Al respecto, los ministerios de Energía y Minas y de Salud, así como las instituciones públicas correspondientes, prestarían el apoyo informativo, técnico y de asesoramiento que les sea requerido por los gobiernos regionales, a fin de implementar dichas acciones.

De igual manera, las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de esas acciones, podrían alcanzar a estas instituciones sus propuestas y recomendaciones.

Posteriormente, al no ser alcanzados los objetivos establecidos en la Ley mencionada, la Ley 28608, *Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro,* publicada el 4 de octubre de 2005, amplia por siete años la declaración en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

Además, se estableció que los gobiernos regionales deberían aprobar, antes del 31 de diciembre de 2005, los respectivos planes y programas de descontaminación y remediación ambiental a ser ejecutados. De igual manera, con los respectivos planes y programas para la implementación del Plan de

Gestión Ambiental para las provincias del ámbito de la cuenca del río Mantaro, a fin que estos inicien su ejecución dentro del primer trimestre de 2006.

En cuanto al financiamiento, se dispone que los gobiernos regionales financiarían los diversos proyectos y programas a ser implementados para descontaminar y remediar los problemas medioambientales que sufre la cuenca del río Mantaro, en coordinación con el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), así como que se encargarían de captar de la cooperación financiera internacional donaciones, canje de deuda y otros recursos a fin de no afectar el presupuesto público.

Además, se estableció que los gobiernos regionales ubicados en el área de influencia de la cuenca del río Mantaro dediquen esfuerzos y recursos de manera preferente en la descontaminación de las lagunas de Quillacocha, ubicadas en Pasco y de las lagunas de Chinchaycocha y el túnel de Kingsmill, ubicados en Junín.

4) <u>El Grupo Técnico Estratégico Mantaro</u>

El Decreto del Consejo Directivo 021-2007-CONAM/CD del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), encargado del tema ambiental, crea el Grupo Técnico Estratégico Mantaro (GTEM) a fin de actuar como órgano de coordinación de la gestión ambiental en la cuenca del río Mantaro y para la implementación de la Ley 28082, *Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro* y de la Ley 28608, *Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.*

Según el Ministerio del Ambiente, mediante Informe Técnico 0484-2015-MINAM/VMGA/DGCA, *Informe Complementario respecto al Proyecto de Ley 4515/2014-CR, que propone la Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro,* el GTEM se constituyó en 2007 para apoyar a los gobiernos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho en la implementación de las leyes mencionadas líneas arriba.

El GTEM es coordinado por los representantes de los gobiernos regionales, quienes se alternan la coordinación y por el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, que ejerce la secretaria técnica.

El mismo informe señala que el GTEM inicio, con el apoyo del Ministerio del Ambiente, en 2009 el diagnóstico y formulación del *Plan de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro*, proceso que duro tres años y que en el 2012 se presentó ante el Ministerio del Ambiente para su aprobación oficial.

5) <u>El Plan de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro al 2021</u>

La Resolución Ministerial 038-2014-MINAM, *Aprueban el Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021,* publicada el 21 de enero de 2014, aprueba el *Plan de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro* con el objetivo de implementar acciones de descontaminación y recuperación ambiental de la cuenca del río Mantaro.

Al respecto, se dispone que la implementación del *Plan de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro*, estará a cargo de los gobiernos regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, con la participación de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local, involucradas en el ámbito geográfico de la cuenca, así como con la participación de las entidades del sector privado señaladas en el mencionado plan de recuperación.

En ese sentido, el artículo 3 de la Resolución Ministerial 038-2014-MINAM establece que el GTEM estaría a cargo del monitoreo del *Plan de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro*. Asimismo, se dispone que el GTEM emitirá un reporte anual de la ejecución y los resultados de los programas, subprogramas, actividades y responsabilidades dispuestas en el citado plan, que será presentado al Ministerio del Ambiente.

La actualización y reformulación de dicho Plan se realizaría a propuesta del GTEM cada cinco años y se aprobaría por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente.

El Informe 021-2015-OEFA/CG-PNIJ, *Proyecto de Ley 4515/2014-CR, Proyecto de Ley que propone la Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro,* refiere que se constituye siete acciones orientadas a alcanzar la meta de la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, las cuales son las siguientes:

- Evaluar la situación de contaminación.
- Analizar las soluciones técnicas viables y la propuesta de la mejor alternativa.
- Elaborar y ejecutar un plan de acción a corto, mediano y largo plazo para viabilizar la aplicación de las soluciones planteadas.
- Formular y ejecutar un plan de gestión ambiental para las provincias en el ámbito de la cuenca del río Mantaro.
- Proponer las medidas legales y administrativas necesarias para ejecutar el plan de trabajo elaborado por el GTEM.

- Evaluar las inversiones realizadas por las empresas privadas, considerando el programa comprometido de inversiones ambientales.

El plan de acción de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro considera el desarrollo de setenta actividades en las regiones de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, a través del control de los contaminantes del agua, manejo de los residuos sólidos, la remediación de los pasivos mineros, la sensibilización ambiental y la reforestación[6], entre otros.

Según el Plan de recuperación de la calidad ambiental de la cuenca del río Mantaro y de la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la implementación y ejecución de esas setenta actividades demandan un presupuesto de 961´956,229 nuevos soles.
Ello constituye la problemática principal para la implementación y ejecución de dichas medidas. La estrategia para obtener ello se basaría en la utilización de los recursos por propios, los provenientes de la cooperación técnica internacional, los facilitados por el FONAM y los provenientes del canon y regalías mineras y energéticas.

6) Propuesta legal de solución a la problemática ambiental de la cuenca del río Mantaro

La contaminación de la cuenca del río Mantaro está recibiendo un tratamiento especial por parte del Ministerio del Ambiente. Al respecto, se observa que es necesario enfocar el problema de contaminación y destrucción de la cuenca del río Mantaro desde una visión integral y sistémica.

Por ello, es importante la participación de las cuatro regiones involucradas como Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, según sus atribuciones y competencias, requiriéndose además de ello una coordinación multisectorial a fin de remediar las áreas afectadas con contaminación, garantizando con ello una real y efectiva descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca.

Esa función la viene realizando el GTEM, por cuanto el objetivo principal es lograr la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos.

En la actualidad, se observa que la Ley 28082, *Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro,* prácticamente no tiene efectos puesto que su propia normativa señala un plazo para la declaratoria de emergencia ambiental que culminó el 2005.

[6] Fausto Roncal Vergara y Raul Roca Pinto. Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente. Idem.

Ante ello, la Ley 28608, *Ley que modifica los artículos 1, 2, 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro,* complementa dicha ley y señala un nuevo plazo que venció el 2012.

El artículo 2 de dicha norma encarga a los gobiernos, para que en coordinación del CONAM realicen lo necesario para la implementación y ejecución de esas medidas

Se observa, entonces, que existen dos leyes que regulan esta problemática, cuyas normas actualmente se tornan desactualizadas y de escasa aplicación por cuanto no se establece a cargo de qué entidad estará a cargo la coordinación de esa problemática.

Al respecto, se torna necesario que una nueva norma legal establezca y regule el marco general de la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, actualice la normativa al respecto y derogue las anteriores a fin de unificar la legislación existente sobre el tema.

Es por ello que se constituye la importancia de establecer que dicha implementación y ejecución estará a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, siendo el seguimiento de la implementación de competencia del Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes.

La presente propuesta legal establece que es el Ministerio del Ambiente es el encargado de hacer el seguimiento de la implementación, en coordinación con las entidades competentes.

De igual manera, se establece que las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, alcanzan al Ministerio del Ambiente sus propuestas y recomendaciones.

Respecto al plazo, no se establece norma alguna al respecto, pues ya existe el *Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro al 2021,* el cual podría ser ampliado conforme se considere pertinente sin que se haga necesario aprobar una norma legal para ello. Además, se consideraría que la normativa es vigente mientras persista la problemática de contaminación de la cuenca del río Mantaro.

La dificultad para contar con el presupuesto requerido es una constante. Es por ello que se crea una junta de administración del fondo para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, conformada por un representante del Ministerio del Ambiente, quien la preside, del Ministerio de Vivienda y Construcción, de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Fondo

Nacional del Ambiente (FONAM), de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y del sector privado.

Al mismo tiempo se establece que el fondo para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro puede conformarse de los siguientes aportes:

- El canon minero, energético y regalías mineras de los gobiernos regionales involucrados.

- El gravamen especial a la minería y el impuesto especial a la minería provenientes de las empresas mineras localizadas en las jurisdicciones de los gobiernos regionales involucrados.

- Las fuentes de cooperación internacional.

- Otros recursos del sector público o privado.

Igualmente, es importante fortalecer el control del cumplimiento de la Ley, por lo que se propone que cada año el Ministerio del Ambiente sustente ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, los informes respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

De igual manera, la Contraloría General de la República efectuaría cada tres años una auditoría ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de la promulgación de la presente Ley.

En ese sentido, se derogaría Ley 28608, *Ley que modifica los artículos 1, 2 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro*; y la Ley 28082, *Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.* Uniformizándose la normativa legal aplicable a la problemática de la contaminación de la cuenca del río Mantaro en una sola Ley.

b. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

1) Marco constitucional y legal

El inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que es derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida y tal como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional, debemos entender que para llegar a lograr tal entorno y como

parte del principio de prevención[7], el Estado debe garantizar que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar que los daños al ambiente se generen o que, en caso se lleguen a producir, la afectación sea mínima.

Este principio se encuentra estrechamente ligado al principio precautorio[8] o también llamado de precaución o de cautela que exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al medio ambiente. Aquel opera más bien ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos.

En ese lineamiento, el artículo 5 de la Ley 28245, *Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental*, establece que la gestión ambiental en el país se rige, entre ellos, por el principio precautorio, de modo que cuando hayan indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de éste, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro.

Al respecto, es ésa, justamente, la finalidad en que se enmarca la presente propuesta legislativa.

Por otro lado, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

La Ley 28611, *Ley General del Ambiente*, establece en el artículo I del título preliminar que *toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.*

En ese sentido, el artículo 3 establece que el *Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades referidas a la conservación del medio ambiente.*

En el mismo lineamiento, el artículo 5 de la misma Ley establece que *los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.*

[7] Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 01206-2005-PA/TC
[8] Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 3510-2003-AA/TC

Es decir, la Constitución Política del Perú y la ley reconocen la protección y conservación de los recursos naturales y que pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, y en ese sentido de interés preferente, como lo hace la presente propuesta legislativa.

2) Efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa aprueba la ley para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro.

En ese lineamiento, se deroga la Ley 28608, *Ley que modifica los artículos 1, 2 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro*; y la Ley 28082, *Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.*

c. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

El **Ministerio del Ambiente** refiere que la propuesta normativa se encuentra dentro de los marcos legales establecidos por la legislación nacional, la misma que específicamente determina que la problemática de contaminación para los recursos hídricos de la cuenca del río Mantaro se encuentra priorizada.

En cuanto al Proyecto de Ley 4515/2014-CR, este sector refiere que la disposición de los recursos debe darse sea a través del Ministerio de Economía y Finanzas como compromiso de los programas de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales financiados con recursos del canon para atender el programa de descontaminación de la cuenca del río Mantaro.

Respecto a la disposición de presupuesto, se afirma que el OEFA tiene la potestad para establecer criterios de priorización en el uso de recursos derivados de la multas para aquellas actividades de gestión ambiental distintas de la fiscalización ambiental.

Es por ello que se crea la junta de administración del fondo para que bajo la coordinación del Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales puedan asumir compromisos en cuanto a la disposición de los recursos económicos de sus respectivas jurisdicciones.

Por otro lado, la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental señala la viabilidad del proyecto en lo referido a la participación de las instituciones de los tres niveles de gobierno, bajo el seguimiento del Ministerio del Ambiente en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua.

De igual manera, la presidencia del Consejo Directivo de este sector, recomienda precisar las entidades que intervendrán en esas acciones.

Al respecto la propuesta legal establece que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la implementación y ejecución de las acciones necesarias, en coordinación de las entidades involucradas. La norma legal es general al regular ello, pues parte de la implementación de solución de esa problemática ya se encuentra tratada a través del GTEM.

El **Gobierno Regional de Ayacucho** se manifestó en el sentido de apoyar la aprobación del Proyecto de Ley 4515/2014-CR, solicitando al mismo tiempo su aprobación.

Al respecto, remite copia del acta de reunión del GTEM, realizada el 23 de octubre de 2015, en la cual se informa del acuerdo que aprueba que el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Regional de Junín realizarían coordinaciones a fin de aprobar la propuesta legislativa de descontaminación de la cuenca del río Mantaro.

De igual manera, el **Gobierno Regional de Junín** solicita *se continúe con la gestión de aprobación del Proyecto de Ley para descontaminación de la cuenca del río Mantaro.* Mediante 363-2015-GRJ/GGR/GRRNGMA de 2 de octubre de 2015 informa que en reunión de la GTEM, realizada el 10 de setiembre de 2015, se acordó solicitar a la presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República que se continúe con la gestión de aprobación del proyecto de ley para la descontaminación del río Mantaro, por considerarse que su aprobación fortalecerá el cumplimiento de la Resolución Ministerial 038-2014-MINAM que aprueba el *Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la Cuenca del Río Mantaro*, al asignárseles recursos económicos financieros para su implementación.

Asimismo, el **Gobierno Regional de Pasco** refiere que resulta *procedente emitir opinión favorable del Proyecto de Ley 4515/2014-CR.* En informe técnico refiere que se involucre a la participación de todos los sectores juntamente con los gobiernos locales provinciales según su jurisdicción.

También señala que la descontaminación de la cuenca del río Mantaro es de responsabilidad del Gobierno Regional de Pasco por estar comprendida dentro de los alcances de la Ley 28082, *Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro* y su modificatoria la Ley 28608, *Ley que modifica los artículos 1, 2 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.*

d. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El siguiente cuadro ilustra el costo y beneficio de aprobarse la presente iniciativa legislativa al tratar los efectos directos e indirectos respecto del Estado, de los gobiernos regionales y locales ubicados en el área de influencia de la cuenca del río Mantaro, de las empresas privadas dedicadas a la actividad minera y energética y de la población ubicada en el área de influencia del área de la cuenca del río Mantaro y la población de todo el país en general.

Cuadro de análisis costo beneficio

Efectos directos e indirectos en los involucrados de la vigencia de la fórmula legal del texto sustitutorio

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	o Cumplirá con el mandato constitucional de dar a las personas el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. o Contará con el instrumento legal que le permita prevenir y recuperar ambientalmente determinadas zonas geográficas del país.	o Podrá impulsar la prevención y recuperación ambiental integral de los territorios que comprende la cuenca del río Mantaro. o Podrá disponer de los recursos necesarios para la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro. o Constituirá la participación de los sectores involucrados en la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro. o Tendrá la oportunidad de aumentar el bienestar de la población del área de influencia de la cuenca del río Mantaro, en cuanto a la economía y salud y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

		o Implementará las acciones necesarias referentes la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro, a través del GTEM. o Aumentará la aprobación de la gestión del gobierno por parte de la opinión pública en general.
Gobierno Regional y gobiernos locales del área de influencia de la cuenca del río Mantaro	o Tendrán la responsabilidad de promover la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro. o Tendrán participación efectiva en la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro, y en general en el cuidado del medio ambiente. o Contarán con la normativa legal que respalde las acciones conducentes a la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro.	o Cumplirán con la responsabilidad funcional de fomentar y contribuir la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro. o Podrán disponer de los recursos necesarios para la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro. o Mejorarán la producción de la explotación de los recursos mineros y energéticos, entre otros. o Mejorarán el desarrollo sostenible de los recursos naturales. o Contribuirán en la formación de una sociedad capaz de superar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible del país. o Aumentarán el bienestar social de la población de la zona de su jurisdicción. o Aumentarán la mejora de gestión de su jurisdicción y los demás sectores involucrados, lo cual puede ser percibido por parte de la opinión pública en general.
Empresas privadas	o Contarán con normatividad para que contribuyan con la mejora de la superación de la pobreza en	o Mejorarán y aumentarán la producción económica debida a la explotación minera y

dedicadas a la actividad minera y energética	concordancia con la conservación de los ecosistemas, producto de la prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro. o Contarán con un instrumento legal que permita que mejore su actividad industrial en coordinación con el cuidado del medio ambiente.	energética en concordancia con el cuidado del medio ambiente. o Podrán realizar inversiones económicas y donaciones en el sentido del cuidado del medio ambiente y del desarrollo sostenible de los recursos naturales en la cuenca del río Mantaro. o Realizaran acciones que minimizaran y mitigaran los daños a la salud que pueden sufrir las poblaciones ubicadas en el área de influencia de la cuenca del río Mantaro. o Evitarán su cierre por daño ambiental, lo cual causaría perjuicios económicos a la población de la zona, y a la economía general del país, o Se fortalecerá el ejercicio de su desarrollo empresarial en general.
Población ubicada en el área de influencia del área de la cuenca del río Mantaro y la población de todo el país en general	o Contarán con normatividad para mejora de la superación de la pobreza, seguridad alimentaria y conservación de los ecosistemas, al regularse las acciones de prevención y recuperación ambiental integral de la cuenca del río Mantaro. o Contarán con un instrumento legal que permita que mejore su calidad de vida y bienestar.	o Se Mejorará el medio ambiente en el que habitan. o Se mejorarán la producción económica debida a la explotación sostenible de los recursos mineros y energéticos, entre otros, que le favorece en materia económica y social. o Aumentará el turismo y los concurrentes a las zonas balnearias, lo cual generaría puestos de trabajo en la población ubicada en el área de influencia de la cuenca del río Mantaro. o Contarán con un grupo técnico creado por el Poder ejecutivo,

		con el compromiso de implementar medidas para la descontaminación, preservación y recuperación ambiental de la cuenca del río Mantaro. o Se minimizará y mitigará los daños que pueden sufrir en la salud. o Mejorarán las condiciones de vida y los ingresos económicos de quienes están ligadas a las actividades minera, energéticas y otras. o Se fortalecerá el ejercicio de su pleno desarrollo en general.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4515/2014-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN, RECUPERACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, de cambio climático y de gestión de riesgos, mediante la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

Artículo 2. Implementación de la Ley

La implementación de la presente Ley está a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, siendo el Ministerio del Ambiente, el encargado de hacer el seguimiento correspondiente, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 3. De las propuestas y recomendaciones

Las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, alcanzan al Ministerio del Ambiente sus propuestas y recomendaciones.

Artículo 4. Del financiamiento

Crease una junta de administración del fondo para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, conformada por un representante del Ministerio del Ambiente, quien la preside, del Ministerio de Vivienda y Construcción, de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), de los gobiernos regionales, de los gobiernos locales y del sector privado.

El fondo para la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro puede conformarse de los siguientes aportes:

1. El canon minero, energético y regalías mineras de los gobiernos regionales involucrados.
2. El gravamen especial a la minería y el impuesto especial a la minería provenientes de las empresas mineras localizadas en las jurisdicciones de los gobiernos regionales involucrados.
3. Las fuentes de cooperación internacional.
4. Otros recursos del sector público o privado.

Artículo 5. De los informes periódicos

El Ministerio del Ambiente informa a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República cada año, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. De la evaluación del cumplimiento de las obligaciones

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse la Ley 28608, Ley que modifica los artículos 1, 2 3 y 6 e incorpora los artículos 7, 8 y 9 a la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro; y la Ley 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.

Lima, 24 de noviembre de 2015

Salvo mejor parecer
Dese cuenta.

CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
Presidenta

CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY
Vicepresidenta

MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA FANNY
Secretaria

CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
Miembro titular

COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
Miembro titular

NAYAP KININ, EDUARDO
Miembro titular

NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO
Miembro titular

PARIONA GALINDO, FEDERICO
Miembro titular

PÉREZ TELLO, MARÍA SOLEDAD
Miembro titular

SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Miembro titular

ZERILLO BAZALAR, MANUEL
Miembro titular

YRUPAILLA MONTES, CÉSAR ELMER
Miembro titular

APAZA CONDORI, EMILIANO
Miembro accesitario

CORDERO JON TAY, MARÍA DEL PILAR
Miembro accesitario

CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
Miembro accesitario

GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR
Miembro accesitario

HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO
Miembro accesitario

INGA VÁSQUEZ, LEONARDO
Miembro accesitario

ISLA ROJAS, VÍCTOR
Miembro accesitario

MEDINA ORTÍZ, ANTONIO
Miembro accesitario

NEYRA OLAYCHEA, ANGEL
Miembro accesitario

REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Miembro accesitario

SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Miembro accesitario

VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO
Miembro accesitario

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
24 DE NOVIEMBRE DE 2015
HORA: 8:00 AM
Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES

1. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
   Presidenta
   (Fuerza Popular)

2. CARDENAS CERRÓN, JOHNNY
   Vicepresidente
   (Nacionalista Gana Perú)

3. MENDOZA FRISCH, VERÓNIKA FANNY
   Secretaria
   (Acción Popular - Frente Amplio)

4. CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
   (Perú Posible)

5. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
   (Dignidad y Democracia)

6. NAYAP KININ, EDUARDO
   (Nacionalista Gana Perú)

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
24 DE NOVIEMBRE DE 2015
HORA: 8:00 AM
Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

7. NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO
(Fuerza Popular)

8. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)

9. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
(PPC - APP)

10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)

11. YRUPAILLA MONTES CÉSAR ELMER
(Nacionalista Gana Perú)

12. ZERILLO BAZALAR, MANUEL
(Nacionalista Gana Perú)

26

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
24 DE NOVIEMBRE DE 2015
HORA: 8:00 AM
Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. APAZA CONDORI, EMILIANO
(Nacionalista Gana Perú) _____

2. CARRILLO CAVERO, HUGO
(Nacionalista Gana Perú) _____

3. CONDORI CUSI, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú) _____

4. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular) _____

5. CRISÓLOGO ESPEJO, VÍCTOR
(Perú Posible) _____
SUSPENDIDO

6. GAGÓ PÉREZ, JULIO CÉSAR
(Fuerza Popular) _____

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
24 DE NOVIEMBRE DE 2015
HORA: 8:00 AM
Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

7. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO _____
(Perú Posible)

8. INGA VÁSQUEZ, LEONARDO _____
(Acción Popular - Frente Amplio

9. ISLA ROJAS, VÍCTOR _____
(Nacionalista Gana Perú)

10. MEDINA ORTÍZ, ANTONIO _____
(Fuerza Popular)

11. NEYRA OLAYCHEA, ANGEL _____
(Fuerza Popular)

12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO _____
(Fuerza Popular)

2:8

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2015-2016)

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA
24 DE NOVIEMBRE DE 2015
HORA: 8:00 AM
Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA _____
(Fuerza Popular)

14. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO _____
(Fuerza Popular)

443

CONGRESO de la REPÚBLICA

JOHNNY CÁRDENAS CERRÓN

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

Lima, 23 de noviembre de 2015.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
23 NOV. 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:40 Registro Nº

Oficio Nº 528-2015-2016/JCC-CR

Señora:
LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Presidente de la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Johnny Cárdenas Cerrón, para saludarla cordialmente y a la vez solicito licencia a la sesión de la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, programada para el día martes 24 de noviembre de 2015, a las 8:00 horas en la sala 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por encontrarse de viaje en la ciudad de Huancayo – Junín.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · JOHNNY CÁRDENAS CERRÓN

ALEJANDRO AGUIRRE ROJAS
Asesor Principal Despacho Congresal
JOHNNY CÁRDENAS CERRÓN

20

JCC/llpc

Av. Abancay S/N, Edificio Juan Santos Atahualpa Oficina 402 4to Piso– Plaza Bolívar
Teléf. 311-7906 anexos 4947/4948/7906
jccerron@congreso.gob.pe

444

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
23 NOV. 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:54 Registro N°

Lima, 23 de noviembre de 2015

Oficio Nº 104-2015/JCCL –CR

Señora Congresista
LEYLA CHIHUÁN
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista ***JUAN CASTAGNINO LEMA,*** *para solicitar licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, programada para el día 24 de noviembre de 2015, en razón de encontrarse en la ciudad de Piura, por tener programado reuniones relacionadas a su función de Representación.*

En la seguridad de merecer su atención, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * ING. CASTAGNINO LEMA

ALFONSO LAZO GERBI
Asesor del Despacho Congresal

JCCL/jgf

31

CONGRESO
REPÚBLICA

MANUEL ZERILLO BAZALAR

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 24 de noviembre del 2015

Carta N°075 -2015/2016-MSZB-CR

442
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
23 NOV. 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:06 Registro N°

Señora Congresista
Leyla Felicita Chihuan Ramos
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Plaza Bolívar s/n
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Presente.-

De mi mayor Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted Señora Presidenta, por especial indicación del Señor Congresista Manuel Salvador Zerillo Bazalar, con el propósito de solicitarle se sirva Usted considerar su Licencia a la convocatoria a la Sesión de la Comisión, programada para el día martes 24 de noviembre, en razón de encontrarse fuera de la capital de la República, a tal efecto amparamos nuestra solicitud en lo dispuesto por el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovar a Usted las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * MANUEL S. ZERILLO BAZALAR *

Marcela Reyes Calle
Asesora del Despacho

MSZB/fgms

32

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional XXVII Lima Provincias

El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 15804

Certifica:

Haber examinado al Sr. Manuel Salvador Zevillo Bazalar, de 63 años de edad, con DNI 15596874 y domiciliado en Av. Luna Arrieta N°357. Huacho; quien presenta el Diagnóstico de Faringoamigdalitis Aguda y Traqueobronquitis Aguda; por lo que se recomienda DESCANSO MEDICO de 02 (dos) días a partir de la fecha.- Se expide al interesado para fines que estime Conveniente

Huacho 23 de Noviembre del 2015

Javier Nole Delgado
CMP 15804 — RNE 6628
Av Echenique 641

PD: dice Manuel Salvador Zevillo Bazalar

JAVIER NOLE DELGADO
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 15804

Fecha 23-11-2015 Nº 0017972

15 NUEVOS SOLES

CONSEJO NACIONAL

33